



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2024-00187

INFORME SECRETARIAL: El día doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se procede a pasar al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2024-00187 con solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Blanca Aurora Gómez Parra
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNEGA-BOYACÁ
Correo electrónico: j01prmpalcienega@cendoj.ramajudicial.gov.co calle 4 No. 6-52
Ciénega-Boyacá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 052

Ciénega, trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

C CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
PROCEDIMIENTO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CANTÍA
DEMANDANTE: EDUARDO DE JESUS ESPINOSA HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO PARRA ÁVILA
RADICADO: 151894089001-2024-00187-00

ASUNTO

Se decide sobre el memorial de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, manifestado por la parte demandante a través de su apoderada dentro del asunto de la referencia. Con tal fin, se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del dos (02) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se libró mandamiento de pago en contra de señor Diego Armando Parra Ávila, en favor de Eduardo de Jesús Espinosa Hernández, por la suma de capital, así como por los intereses corrientes y de mora indicados en dicha providencia, entre otras determinaciones.

Artículos: 9° Ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado No. 09	Fecha 14/03/2025	Sitio web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega
---	--	----------------------------	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2024-00187

El día 12 de marzo de 2025 la parte demandante allega memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación y renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

El artículo 461 del Código General del Proceso precisa que, si se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de lo embargado y secuestro con prevención de los remanentes.

La petición presentada por el apoderado del demandante cumple con los requerimientos de la norma antes señalada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénega,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía No. 15189408900120240018700, adelantado por Eduardo de Jesús Espinosa Hernández, en contra de Diego Armando Parra Ávila, por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso y lo solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda por secretaría, haciendo previamente un control de la existencia de remanentes.

TERCERO: OFICIAR al parqueadero la Nueva María ubicado en el kilómetro uno vía Tunja a Villa de Leyva para la entrega del automotor de placas WOO172, en favor de demandado, el cual se encuentra inmovilizado en dicho parqueadero.

CUARTO: líbrese oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Tunja para efectos de que haga devolución del despacho comisorio civil No. 001 emitido por este Juzgado.

QUINTO: De existir dineros constituidos en depósitos judiciales a órdenes del proceso, y de no estar embargado el remanente de este proceso, entréguese a la parte demandada, según se haya retenido. Cúmplase por secretaría.

SEXTO: ORDENAR el DESGLOSE del título ejecutivo con constancia de cancelación por pago total, a favor de la parte demandada. Comoquiera que se trata de una demanda digital / electrónica, deberá la parte demandante consignar en el cuerpo del título ejecutivo la palabra cancelado, y hacer entrega del mismo a la parte demandada; deberá dejar registro y emitir a este Despacho evidencia del cumplimiento.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria solicitada por la parte actora, por lo tanto dese cumplimiento de inmediato a esta decisión.

Artículos: 9º Ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado No. 09	Fecha 14/03/2025	Sitio web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega
--	---	---------------------	---



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2024-00187

OCTAVO: ORDENAR el archivo del proceso, dejando registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ DEL C. VELANDIA PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Del Carmen Velandia Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienega - Boyaca

Artículos: 9° Ley 2213 de 2022 y 295 del CGP	Providencia notificada por estado	Fecha	Sitio web
	No. 09	14/03/2025	www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cienega

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7364bdfc83de3ada63af40382e1d92969c6bfd911aaa25e0c6cf8122210b23b**

Documento generado en 13/03/2025 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>